



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00709-00  
DEMANDANTE: DIUMER AMAYA JAIME  
DEMANDADO: MERCEDES PRADA DE DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se presentó liquidación actualizada del crédito, de la cual se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

La parte demandante a través de su apoderado judicial solicitó se aprobara la liquidación de crédito presentada el día 14 de febrero de 2020, de la cual se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso de dicho traslado. El artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
  - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
  - 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
  - 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*
- PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Subrayado fuera de texto)*

Pues bien, en primer lugar, se tiene que el 4 de julio de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado GABRIEL ÁVILA BOTERO, presentó sustitución del poder a él conferido a favor del abogado FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO identificado con cédula de ciudadanía número 8720607 y Tarjeta Profesional número 86641 del Consejo Superior de la Judicatura, sustitución de poder que se admitirá con las mismas facultades inmersas en el poder inicialmente conferido, ello de conformidad con el artículo 75 del C.G.P y se le reconocerá personería al corroborar que en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, la tarjeta profesional del abogado FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO se encuentra vigente y tiene correo electrónico inscrito.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00709-00  
DEMANDANTE: DIUMER AMAYA JAIME  
DEMANDADO: MERCEDES PRADA DE DÍAZ

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra legitimado para actuar en favor del demandante, se tiene que la última liquidación de crédito fue calculada hasta el día 7 de junio de 2018, el Despacho avizora que fueron incluidos intereses corrientes y moratorios que ya habían sido calculados e incluidos en la liquidación del crédito inicialmente aprobada, razón por la cual, este Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, calculando solo intereses moratorios a partir del 8 de junio de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020, así:

CAPITAL IM\$	PLAZO INTERESES MORATORIOS	% INTERESES MORATORIOS	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
\$ 15.000.000,00	8/06/2018 hasta 28/02/2020	1,2%	\$ 180.000,00	\$ 3.720.000
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>				\$ 3.720.000

Así las cosas, se tendrá como liquidación actualizada del crédito la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$3.720.000), por concepto de intereses moratorios comprendidos entre 8 de junio de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020. De igual forma, se tendrá como liquidación total del crédito la suma de \$55.680.000 incluyendo las liquidaciones de crédito aprobadas al interior del presente proceso.

Finalmente, se ordena reiterar el requerimiento que se le ordenó a la parte demandante mediante proveído de fecha 20 de enero de 2020 en el sentido de que aporte certificado de avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de litis e identificado con matrícula No. 041-14979.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### **RESUELVE**

1. Aceptar la sustitución de poder conferido y reconocer personería abogado FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO identificado con cédula de ciudadanía número 8720607 y Tarjeta Profesional número 86641 del Consejo Superior de la Judicatura, ello al corroborarse en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, que su tarjeta profesional se encuentra vigente, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, en calidad de apoderado judicial del demandante DIUMER AMAYA JAIME.
2. Modificar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, y téngase por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$3.720.000), por concepto de intereses moratorios comprendidos entre 8 de junio de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020.
3. Téngase como liquidación total del crédito hasta el momento la suma de \$55.680.000 incluyendo las liquidaciones de crédito aprobadas al interior del presente proceso.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00709-00  
DEMANDANTE: DIUMER AMAYA JAIME  
DEMANDADO: MERCEDES PRADA DE DÍAZ

4. Reiterar requerimiento ordenado a la parte demandante mediante proveído de fecha 20 de enero de 2020 en el sentido de que aporte certificado de avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de litis e identificado con matrícula No. 041-14979.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 847-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 66 de fecha 20 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

RAMA JU  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO